

## **INFORME SOBRE LA ACREDITACIÓN DE OFERTAS EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS POSTALES PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

En relación con la documentación aportada por las empresas propuestas como adjudicatarias en la licitación del Contrato de los Servicios Postales para los Centros Dependientes de la Consejería de Salud de la Región de Murcia, **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.** y la **U.T.E.: EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN**, se observa:

### **1.- Red de oficinas de atención al público:**

- a) La empresa **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.** oferta el uso de las oficinas de la empresa **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E.** El derecho de utilización de la red postal pública no habilita a **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.** para disponer de los medios que el operador público destina a tal fin, ya que no ostenta ningún título ni poder de disposición sobre ellos, más allá del derecho a la prestación de determinados servicios postales, lo que imposibilita su valoración, según la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Por otro lado, **en la relación de oficinas que se presentó a la licitación ninguna aparece como propia y no es la misma que se remite a la fase de acreditación.** En esta fase indica que tiene un local fuera de la Región de Murcia, en la C/ Kepler, 13 – Nave 1 de Sagunto.

La empresa subcontratada, **ASICORREO, S. COOP**, es la que aporta las oficinas en la Región de Murcia a través de diversos contratos. En la gran mayoría de los locales figuran como titulares personas físicas y son comercios o kioscos, en otros casos no se identifica el titular o la ubicación o están incompletos los datos. También hay empresas cuya actividad no tiene ninguna relación con el objeto de este contrato.

Según el artículo 38 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, “para la prestación de servicios postales se requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ley, incluso para aquellos operadores que actúen en nombre, representación o por cuenta de otro u otros operadores postales.”

La Comisión Nacional del Sector Postal, que ejerce la competencia de inspección y sanción en relación con el mercado postal, sanciona como **infracciones muy graves:**

- La prestación de servicios postales sin reunir los **requisitos exigidos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal**, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- Sin contar con la **autorización administrativa singular** requerida para tales servicios.
- Cuando perjudique sustancialmente la prestación del servicio postal universal bien por **intromisión ilegítima** en el mismo, bien de manera indirecta o de cualquier otro modo que afecte a la prestación de dicho servicio postal universal.



Además, sanciona como **infracciones leves** la prestación de servicios postales no incluidos en el ámbito del servicio postal universal, sin haber presentado la preceptiva declaración responsable.

La empresa **no acredita** en la mayoría de los locales ofertados como oficinas que para la prestación de servicios postales, se cumplan los requisitos exigidos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal.

Se ha comprobado, en el **Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales**, que solamente algunas de las empresas relacionadas figuran en este registro de la provincia de Murcia con la autorización administrativa general y singular requerida en el Anexo I del PCAP para los licitadores (Anexo I)

No figura **ninguna oficina ofertada en el municipio de Molina de Segura** cuyo titular aparezca en el Registro mencionado con autorización administrativa general y singular, siendo **condición indispensable** disponer de una oficina de atención al público abierta un mínimo de 6 horas de lunes a viernes en horario de mañana y tarde, según el apartado 8 del PPT. De las dos ofertadas, una no aparece en el Registro, aunque sí cumple el horario, y la otra aparece solamente con autorización administrativa singular e incumple el horario mínimo.

Por otro lado, al **no** tratarse de **locales propios** y estar dedicados a diversas actividades, algunas de ellas incompatibles con la prestación de otros servicios, no se garantiza el cumplimiento de:

- El requisito de **uniformidad del personal y experiencia mínima** en la realización de las actuaciones o prestación de los servicios objeto de este contrato, recogido en el apartado 8 del PPT.
- Los apartados 13.1 en cuanto a **estabilidad en el equipo de trabajo** y 13.3 del PPT que indica que la empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad **sin extralimitarse en las funciones desempeñadas** respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- La **cobertura del seguro de responsabilidad civil** por riesgos profesionales ante incidencias ocurridas en oficinas de otras empresas o personas físicas ajenas a la adjudicataria.
- Los derechos a la prestación de un servicio postal universal de **calidad** y de **accesibilidad** recogidos en los art. 8 y 19 de la Ley 43/2010.
- La **aptitud y solvencia** requerida para la prestación.
- El cumplimiento del derecho a la **protección de los envíos no entregados** recogido en el art. 18 de la Ley 43/2010, el derecho a la **inviolabilidad** de la correspondencia y la obligación de **protección de los datos y de la privacidad**, contenidos en la misma Ley y en los art. 5, 6 y 7 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.
- **La no intromisión ilegítima** en la prestación del servicio postal.



Los contratos aportados por la subcontratista **ASICORREO, S. COOP.**, para a su vez subcontratar la prestación del servicio de depósito y recepción de documentos, contienen unas obligaciones mínimas insuficientes, sólo obligan a la otra empresa a recepcionar la correspondencia y devolver la que no se recoja en tiempo y, además, en algunos no figura el horario de oficina.

- b) La empresa **U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN**, oferta 18 oficinas de la cuales 4 aparecen como propias o en alquiler. Presenta **problemas similares**, aunque en menor medida por relacionar **menos oficinas y comercios diversos** y **con la diferencia** de que **no oferta las oficinas de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. y si cumple la red mínima de oficinas.**

Los contratos aportados por la **U.T.E.**, para subcontratar la prestación del servicio de depósito y recepción de documentos, contienen unas obligaciones mínimas insuficientes, sólo obligan a la otra empresa a recepcionar la correspondencia y devolver la que no se recoja en tiempo y, además, en algunos se incumple el horario mínimo.

## 2.- Mayor cobertura horaria en oficinas de atención al público:

- a) En la oferta de **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, la única oficina que aparece en el municipio de Caravaca para el Lote 1, permanece abierta al público solamente **4 horas diarias en horario de mañana y tarde, siendo el mínimo obligatorio 6 horas.**

Además, ofrece una cobertura horaria deficiente y no homogénea en muchas de las oficinas, incompatible con la prestación de un servicio de calidad en igualdad de condiciones al ciudadano, independientemente de su lugar de residencia.

- b) La mayor parte de las oficinas que oferta como adicionales la **U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN**, también ofrecen una cobertura horaria deficiente y no homogénea.

## 3.- Centros de admisión y tratamiento de envíos postales.

En la oferta que presentó **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, figuran como titulares de algunos centros de admisión masiva, personas físicas y empresas que no cumplen los requisitos exigidos en la Ley 43/2010.

## 4.- incorporación al servicio de vehículos ecológicos.

Los vehículos ofertados por **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.** y **U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN**, no reúnen las características técnicas exigidas en el PCAP para ser valorados como ecológicos. La normativa EURO4 a la que se hace referencia, además de no acreditar lo requerido, es de obligado cumplimiento desde el 1 de enero de 2018 para todos los vehículos de dos y tres ruedas que se homologuen como vehículos nuevos.

Las características técnicas exigidas a los medios de transporte ecológicos **adscritos al traslado de correspondencia de la Consejería de Salud** se pueden acreditar mediante **Etiqueta Ecológica “Cero Emisiones” o “ECO”**, según la clasificación consignada en el Registro Nacional de Vehículos de la DGT.



La **U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN** acredita una **clasificación inferior** para sus vehículos en las etiquetas presentadas.

**SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS**, no indica clasificación de sus vehículos y en los Permisos de Circulación proporcionados **no aparecen los tipos de combustible admitidos**. Por otro lado, en la documentación sobre el contrato con Eco Mensajeros de Murcia no se relaciona ningún vehículo.

Además, algunas Tarjetas de Inspección Técnica de Vehículos no han sido renovadas en plazo.

### **5.- Subcontratación.**

La actividad objeto del contrato se realiza en un porcentaje muy alto dentro de la Región de Murcia, siendo residual el porcentaje de envíos fuera de ella. Sin embargo, **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, se compromete a realizar el **55% de la actividad objeto del contrato, aunque no dispone de infraestructura propia en la Región de Murcia.**

**ASICORREO, S. COOP.**, empresa que figura como subcontratada en un **45%**, es la que ofrece cobertura en la Región de Murcia. Para ello, presenta contratos firmados por ella y varias empresas y personas físicas en los que se **vuelve a subcontratar** otra vez la prestación del servicio de depósito y recepción de documentos o de reparto de correspondencia **en la mayor parte de la región, sin acreditar la solvencia ni el porcentaje** subcontratado de cada una de ellas.

Los contratos de reparto de correspondencia contienen unas obligaciones mínimas insuficientes, en ellos se indica que estas empresas con la actividad subcontratada de nuevo pueden entregar la correspondencia *“en la forma que considere más idónea”*.

Además, la declaración de actividades subcontratadas entre **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.** y **ASICORREO, S. COOP.** no va firmada por ésta última.

### **6.- Adscripción de medios informáticos.**

La acreditación de adscripción de medios informáticos presentada por ambas empresas es insuficiente.

**U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN**, se limita a presentar las facturas de 5 teléfonos móviles (4 de gama baja), 2 impresoras de sobremesa y 1 ordenador.

Parte de las empresas con la actividad subcontratada por 2ª vez por **ASICORREO, S. COOP.** declaran no disponer de medios apropiados para el tratamiento electrónico de los envíos.

### **7. – Solvencia.**

La solvencia acreditada por la **U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN** corresponde en su mayor parte a actividades distintas al objeto del contrato.



## 8.- Validez legal de los envíos.

En comunicaciones de carácter legal, como las notificaciones administrativas, cuestiones como la prestación de servicios postales sin reunir los requisitos exigidos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal o la diversidad de horarios, locales y subcontrataciones pueden plantear problemas en caso de impugnación de actuaciones oficiales ante sede judicial.

## 9.- Acuerdos con el operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal:

**U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN**, no acredita ningún acuerdo que le permita el acceso a la red postal pública, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre.

## 10.- Conclusiones:

A la vista de las deficiencias observadas, se propone que se valore la posibilidad de excluir a las empresas **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, y **U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN**, en el procedimiento de licitación del Contrato de los Servicios Postales para los Centros Dependientes de la Consejería de Salud de la Región de Murcia, por los siguientes motivos:

### a) **SACECA GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.:**

- No cumple los requisitos mínimos exigidos en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a las oficinas propuestas.
- No cumple los requisitos exigidos en los apartados 13.1 y 13.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, art. 8, 18, 19 y 38 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y art. 5, 6 y 7 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en muchos de los locales ofertados.
- La documentación aportada referente a la nueva subcontratación con otras empresas de los servicios ya subcontratados con **ASICORREO, S. COOP.** contiene unas obligaciones mínimas insuficientes y no acredita la aptitud, solvencia ni el porcentaje subcontratado requeridos según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, no justifica adecuadamente como va a realizar el 55% de la actividad objeto del contrato sin disponer de infraestructura propia en la Región de Murcia.
- Parte de las empresas subcontratadas por **ASICORREO, S. COOP.** declaran no disponer de medios apropiados para el tratamiento electrónico de envíos en algunas zonas, según exige el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La documentación aportada para acreditar la disposición de vehículos ecológicos no justifica las características técnicas exigidas en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Validez legal de las comunicaciones oficiales impugnables.



**b) U.T.E EM10 MEDIA GESTIÓN, S.L. Y JUAN DÍAZ GABARRÓN:**

- Solvencia sin relación con el objeto del contrato.
- No cumple los requisitos exigidos en los apartados 13.1 y 13.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, art. 8, 18, 19 y 38 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y art. 5, 6 y 7 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en algunos de los locales ofertados.
- La documentación aportada referente a la subcontratación con otras empresas de los servicios de oficina contiene unas obligaciones mínimas insuficientes y no acredita la aptitud, solvencia ni el porcentaje subcontratado requeridos según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Insuficiente acreditación de adscripción de medios materiales, según exige el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas. No justifica la adscripción del equipo para digitalización de acuses de recibo, presenta medios materiales escasos y una descripción de las características del sistema informático de recepción masiva de envíos y gestión de devoluciones insuficiente.
- Validez legal de las comunicaciones oficiales impugnables.
- Ausencia de acuerdo con el operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal que le permita el acceso a la red postal pública.
- La documentación aportada para acreditar la disposición de vehículos ecológicos no justifica las características técnicas exigidas en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**EL JEFE DE SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES**

(Firmado electrónicamente al margen)

**Fdo.: Jesús Nicolás Martínez**



## ANEXO I

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	AUTORIZACION
SALVADORA MARTINEZ SÁNCHEZ	Murcia	BULLAS	Tipos A y B
MIGUEL GARCIA RUBIO	Murcia	CALASPARRA	Tipos A y B
PABLO ABRIL BARRERAS	Murcia	CARAVACA DE LA CRUZ	Tipos A y B
ENVIOS PREVinsa, S.L.	Murcia	CIEZA	Tipos A y B
JUAN MARTINEZ GONZALEZ	Murcia	JUMILLA	Tipos A y B
EM10 MEDIA GESTION S.L.	Murcia	LORCA	Tipos A y B
ESTEBAN FERNANDEZ IMBERNON	Murcia	MULA	Tipos A y B
ASICORREO S. COOP.	Murcia	MURCIA	Tipos A y B
CEDETO S.R.L.	Murcia	TOTANA	Tipos A y B
ENVIOS MELGAREJO, S.L.	Murcia	YECLA	Tipos A y B

**(\*) Listado de las empresas con Autorización Administrativa General y Singular que aparecen entre las oficinas y centros de admisión masiva propuestos (Extraído el 07/12/2018 del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales en la Provincia de Murcia)**

13/12/2018 11:00:39

Firmante: NICOLAS MARTINEZ, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 07032161-aa03-9e77-94740356164

